

REGLAMENTO INTERNO

AMERIS FINANCIAMIENTO CORTO PLAZO FONDO DE INVERSIÓN

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

ARTÍCULO 1°. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1. Nombre del Fondo	:	Ameris Financiamiento Corto Plazo Fondo de Inversión.
1.2. Razón social de la Sociedad Administradora	:	Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.
1.3. Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4. Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por Inversionistas Calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “ <u>Comisión</u> ” o la “ <u>CMF</u> ”), o la que la modifique o reemplace.
1.5. Plazo máximo de pago de rescate	:	El Fondo no permite el rescate total y permanente de sus Cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de Cuotas de conformidad con lo establecido en los Títulos VI y VII del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 2°. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Ameris Financiamiento Corto Plazo Fondo de Inversión (en adelante, el “Fondo”), que ha organizado y constituido Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la “Ley”), su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (en adelante, el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión.
- 2.2 El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los aportantes (en adelante, los “Aportantes” o los “Partícipes”) el rescate total y permanente de sus cuotas. Lo anterior, sin perjuicio de los rescates parciales contemplados en los Títulos VI y VII del presente Reglamento Interno.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (en adelante, las “Cuotas”), las que tendrán las características establecidas en el Título VI del presente Reglamento Interno, las que no podrán rescatarse.
- 2.4 Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por Inversionistas Calificados. Son considerados inversionistas calificados aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.
- 2.5 A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento Interno o a las políticas internas de la Administradora.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

ARTÍCULO 3°. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tendrá como objeto principal invertir, directa o indirectamente, en instrumentos representativos de deuda o de obligaciones de pago de dinero de corto plazo cuyos deudores o pagadores correspondan a entidades constituidas u organizadas en Chile. La inversión indirecta se realizará mediante la inversión en valores y/o instrumentos de deuda emitidos por emisores que, a su vez, tengan por objeto invertir, directa o indirectamente, en instrumentos representativos de deuda o de obligaciones de pago de dinero de corto plazo cuyos deudores o pagadores correspondan a entidades constituidas u organizadas en Chile.

La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que pueda efectuar de conformidad con el presente Reglamento Interno en relación con su manejo de caja, según lo dispuesto en el número 4.2 del artículo 4° siguiente.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE INVERSIONES

4.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores, instrumentos y contratos, siempre con un límite global para todas estas inversiones que no sea inferior a un 80% del activo total del Fondo:

- /i/ Instrumentos representativos de deuda o de obligaciones de pago de dinero de corto plazo (incluyendo facturas), cuyos deudores o pagadores correspondan a entidades constituidas u organizadas en Chile;
- /ii/ Acciones de sociedades, y cuotas de fondos de inversión públicos que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior; y
- /iii/ Títulos o instrumentos de deuda emitidos por emisores que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior.

4.2 El Fondo podrá invertir en los instrumentos que se indican a continuación, siempre con un límite global del 20% del activo total del Fondo, debiendo considerarse dentro de este límite tanto dichos instrumentos como aquellas cantidades o instrumentos que formen parte de la política de liquidez referida en el Título III del presente Reglamento Interno:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta total extinción;
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- /iii/ Letras de crédito emitidas por bancos o instituciones financieras; y
- /iv/ Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, cuya cartera de inversión tenga una duración menor o igual a 365 días.

Las inversiones establecidas en el presente numeral se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja.

4.3 No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo.

4.4 El Fondo invertirá sus activos en instrumentos denominados en pesos chilenos y en Unidades de Fomento.

- 4.5** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos mutuos y fondos de inversión públicos, que sean administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, sujeto a los límites del artículo 5° siguiente para la inversión en cuotas de fondos.
- 4.6** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley y a lo indicado en el artículo 3° anterior, sin que se contemplen límites particulares a los ya indicados en el presente artículo 4°.
- 4.7** El riesgo que asumen los Aportantes está en directa relación con el riesgo de inversión en el o los subyacentes en que invertirá el Fondo.
- 4.8** Las Cuotas del Fondo deberán cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, para calificar como alternativa de inversión para los fondos de pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y, por tanto, la Administradora deberá velar por que el Fondo cumpla con dichos requerimientos.
- A mayor abundamiento, el Fondo no podrá invertir en instrumentos que, a la fecha del primer depósito del Reglamento Interno, no puedan ser adquiridos por Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 45° bis y el inciso primero del artículo 47° bis, ambos del Decreto Ley N° 3.500.
- 4.9** Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito y custodia de valores de las reguladas por la Ley N° 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la CMF y sus modificaciones posteriores. Lo anterior es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

5.1 Límite máximo de inversión respecto de cada instrumento:

- /i/* Instrumentos representativos de deuda o de obligaciones de pago de dinero de corto plazo (incluyendo facturas), cuyos deudores o pagadores correspondan a entidades constituidas u organizadas en Chile. Hasta un 100% del activo del Fondo
- /ii/* Acciones de sociedades, y cuotas de fondos de inversión que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior. Hasta un 5% del activo del Fondo;
- /iii/* Títulos o instrumentos de deuda emitidos por emisores que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior. Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /iv/* Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /v/* Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vi/* Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vii/* Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, cuya cartera de inversión tenga una duración menor o igual a 365 días. Hasta un 20% del activo el Fondo.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se considerará la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la CMF.

5.2 Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/* Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial, de los indicados en los numerales */i/* y */iii/* del número 5.1 precedente: Hasta un 100% del activo total del Fondo;
- /ii/* Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial, de los indicados en los numerales */iv/*, */v/*, */vi/* y */vii/* del número 5.1 precedente: Hasta un 20% del activo total del Fondo; y
- /iii/* Inversión en instrumentos emitidos por un mismo emisor de los indicados en el numeral */ii/* del número 5.1 precedente: Hasta un 5% del activo total del Fondo.

5.3 Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 100% del activo del Fondo.

5.4 Excepción general: Los límites indicados en el artículo 4° anterior y en el presente artículo 5° no se aplicarán: (i) durante los primeros 12 meses contados desde el primer aporte recibido por el Fondo; (ii) por un período de tres meses contados desde el día en que la suma de los aportes recibidos por el Fondo en un período de 30 días consecutivos, represente más del 5% de su patrimonio; (iii) por un período de tres meses contados desde el día en que la suma de las distribuciones efectuadas a los Aportantes del Fondo en un período de 30 días consecutivos, represente más de un 20% del patrimonio del Fondo; (iv) en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, por el periodo de 12 meses contados desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas cuotas que se emitan; (v) en los casos en que se requiera contar con reservas de liquidez, como por ejemplo, entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo o una disminución de capital y la fecha de pago de los montos correspondientes; y (vi) durante el período de liquidación del Fondo.

5.5 Excesos de inversión: Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en los artículos 3° y 4° anteriores, y en el presente artículo 5°, cuya causa sea imputable a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso de que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos que indique la CMF mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

ARTÍCULO 6°. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

- 6.1** De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá otorgar cualquier tipo de financiamiento a entidades, en la medida que se encuentre respaldado por uno o más instrumentos en los cuales el Fondo pueda invertir.
- 6.2** Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.
- 6.4** El Fondo no contempla realizar operaciones de derivados, de venta corta y préstamo de valores, ni de retroventas, retrocompras o simultáneas.

ARTÍCULO 7°. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, con otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la

Administradora, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado “Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés” de la Administradora (el “*Manual*”).

El Manual vela por que las inversiones de los fondos administrados por la Administradora se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos, sin privilegiar los intereses de un fondo por sobre los intereses de los demás. El Manual ha sido aprobado por el Directorio de la Administradora y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran.

Con el objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Manual, el Directorio de la Administradora ha designado como responsable del cumplimiento de las disposiciones del Manual al Oficial de Cumplimiento, quien tiene como función detectar e informar los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los demás fondos administrados por la Administradora.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 8°. El Fondo tendrá por objeto invertir en instrumentos que presenten las características indicadas en el Título II del presente Reglamento Interno. Sin perjuicio de lo anterior, al menos un 0,5% de sus activos deberán ser activos de alta liquidez, para efectos de solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora.

Se entenderá que tienen el carácter de activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija o de intermediación financiera en los que se encuentre autorizado a invertir el Fondo, que acrediten vencimientos inferiores a un año y las cuotas de fondos mutuos nacionales en los que el Fondo puede invertir.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 9°. Ocasionalmente, tanto con el propósito de financiar el cumplimiento de las obligaciones del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá contraer, por cuenta del Fondo, pasivos consistentes en créditos bancarios, líneas de financiamiento y préstamos con compañías de seguros, de corto, mediano o largo plazo, hasta por una cantidad equivalente al 49% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá llegar hasta 100% del patrimonio del Fondo cuando se trate exclusivamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos.

ARTÍCULO 10°. El Fondo podrá endeudarse a través de la emisión de bonos de oferta pública regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045 y/o efectos de comercio regulados por el Título XVII de la Ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, hasta por una cantidad equivalente al 49% del patrimonio del Fondo.

Los gravámenes y prohibiciones a que pudieran estar afectos los activos del Fondo, con el objeto de garantizar las obligaciones propias del mismo, más los pasivos de todo tipo que mantenga el Fondo según lo indicado precedentemente, no podrán exceder del 49% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá llegar hasta 100% del patrimonio del Fondo cuando se trate exclusivamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 11°. La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su Directorio, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

ARTÍCULO 12°. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 13°. SERIES

El Fondo contará con 10 series de Cuotas. Para invertir en las series de Cuotas del Fondo, los Aportantes deberán cumplir con los requisitos que, para cada caso, se indican a continuación.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se pagarán los aportes
SPCP (Serie Preferente Corto Plazo)	Aportes por Inversionistas Calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 y de la Norma de Carácter General N° 216 de fecha 12 de junio de 2008.	\$1.000	Pesos moneda nacional.
SPLP (Serie Preferente Largo Plazo)	Aportes por Inversionistas Calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 y de la Norma de Carácter General N° 216 de fecha 12 de junio de 2008.	\$1.000	Pesos moneda nacional.
SGACP (Serie Grandes Aportes Corto Plazo)	(i) Inversionistas Institucionales, de aquellos a que hace referencia la letra e) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 de la Comisión de 12 de Junio de 2018; o (ii) aportes o compromisos de Promesas de Suscripción de montos iguales o superiores a \$1.000.000.000; o (iii) aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción menores a \$1.000.000.000 que sumados al saldo mantenido o comprometido en Cuotas del Fondo al momento de efectuar	\$1.000	Pesos moneda nacional.

	los mismos, sean iguales o superiores a \$1.000.000.000.		
SGALP (Serie Grandes Aportes Largo Plazo)	(i) Inversionistas Institucionales, de aquellos a que hace referencia la letra e) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 de la Comisión de 12 de Junio de 2018; o (ii) aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción de montos iguales o superiores a \$1.000.000.000; o (iii) aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción menores a \$1.000.000.000 que sumados al saldo mantenido o comprometido en Cuotas del Fondo al momento de efectuar los mismos, sean iguales o superiores a \$1.000.000.000.	\$1.000	Pesos moneda nacional.
SPI (Serie Preferente Institucional)	Serie dirigida exclusivamente a fondos de pensiones y fondos de cesantía.	\$1.000	Pesos moneda nacional.
SSCP (Serie Subordinada Corto Plazo)	Aportes por Inversionistas Calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 y de la Norma de Carácter General N° 216 de fecha 12 de junio de 2008.	\$1.000	Pesos moneda nacional.
SSLP (Serie Subordinada Largo Plazo)	Aportes por Inversionistas Calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 y de la Norma de Carácter General N° 216 de fecha 12 de junio de 2008.	\$1.000	Pesos moneda nacional.
SSGACP (Serie Subordinada Grandes Aportes Corto Plazo)	(i) Inversionistas Institucionales, de aquellos a que hace referencia la letra e) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 de la Comisión de 12 de Junio de 2018 ; o (ii) aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción de montos iguales o superiores a \$1.000.000.000; o (iii) aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de	\$1.000	Pesos moneda nacional.

	Suscripción menores a \$1.000.000.000 que sumados al saldo mantenido o comprometido en Cuotas del Fondo al momento de efectuar los mismos, sean iguales o superiores a \$1.000.000.000.		
SSGALP (Serie Subordinada Grandes Aportes Largo Plazo)	(i) Inversionistas Institucionales, de aquellos a que hace referencia la letra e) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 de la Comisión de 12 de Junio de 2018; o (ii) aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción de montos iguales o superiores a \$1.000.000.000; o (iii) aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción menores a \$1.000.000.000 que sumados al saldo mantenido o comprometido en Cuotas del Fondo al momento de efectuar los mismos, sean iguales o superiores a \$1.000.000.000.	\$1.000	Pesos moneda nacional.
SSI (Serie Subordinada Institucional)	Serie dirigida exclusivamente a fondos de pensiones y fondos de cesantía.	\$1.000	Pesos moneda nacional.

Otras Características Relevantes:

1) Serie SPCP

Los Aportantes de la Serie SPCP tendrán derecho a recibir un retorno calculado en base a la tasa TIP más un 0,16%, en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan.

Dicho retorno se devengará diariamente y se pagará mensualmente, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada mes, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital. Se deja constancia que el Fondo solo repartirá dicho retorno a los Aportantes de la Serie SPCP, en la medida en que, al vencimiento del mes en curso, no existan pérdidas del ejercicio.

Adicionalmente, y sin perjuicio del derecho al retorno señalado, los Aportantes de las Cuotas Serie SPCP tendrán derecho a rescatar parcialmente sus Cuotas, trimestralmente y hasta por hasta el 30% de su capital suscrito y pagado, en los términos que se indican en el Título VII siguiente. Para optar al rescate parcial de Cuotas en los términos que se indican en el presente párrafo, el Fondo deberá cumplir con lo siguiente: (i) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la deuda del Fondo no sobrepase el 49% del patrimonio del Fondo; y (ii) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la sumatoria de las Cuotas de las Series Subordinadas no sea menor al 20% de los activos del Fondo.

2) **Serie SPLP:**

Los Aportantes de la Serie SPLP tendrán derecho a recibir un retorno calculado en base a la tasa TIP más un 0,31%, en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan.

Dicho retorno se devengará diariamente y se pagará mensualmente, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada mes, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital. Se deja constancia que el Fondo solo repartirá dicho retorno a los Aportantes de la Serie SPLP, en la medida en que, al vencimiento del mes en curso, no existan pérdidas del ejercicio.

Adicionalmente, y sin perjuicio del derecho al retorno señalado, los Aportantes de las Cuotas Serie SPLP tendrán derecho a rescatar parcialmente sus Cuotas, trimestralmente y por hasta el 10% de su capital suscrito y pagado, en los términos que se indican en el Título VII siguiente. Para optar al rescate parcial de Cuotas en los términos que se indican en el presente párrafo, el Fondo deberá cumplir con lo siguiente: (i) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la deuda del Fondo no sobrepase el 49% del patrimonio del Fondo; y (ii) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la sumatoria de las Cuotas de las Series Subordinadas no sea menor al 20% de los activos del Fondo.

3) **Serie SGACP:**

Los Aportantes de la Serie SGACP tendrán derecho a recibir un retorno calculado en base a la tasa TIP más un 0,20%, en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan.

Dicho retorno se devengará diariamente y se pagará mensualmente, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada mes, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital. Se deja constancia que el Fondo solo repartirá dicho retorno a los Aportantes de la Serie SGACP, en la medida en que, al vencimiento del mes en curso, no existan pérdidas del ejercicio.

Adicionalmente, y sin perjuicio del derecho al retorno señalado, los Aportantes de las Cuotas Serie SGACP tendrán derecho a rescatar parcialmente sus Cuotas, trimestralmente y por hasta el 30% de su capital suscrito y pagado, en los términos que se indican en el Título VII siguiente. Para optar al rescate parcial de Cuotas en los términos que se indican en el presente párrafo, el Fondo deberá cumplir con lo siguiente: (i) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la deuda del Fondo no sobrepase el 49% del patrimonio del Fondo; y (ii) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la sumatoria de las Cuotas de las Series Subordinadas no sea menor al 20% de los activos del Fondo.

4) **Serie SGALP:**

Los Aportantes de la Serie SGALP tendrán derecho a recibir un retorno calculado en base a la tasa TIP más un 0,35%, en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan.

Dicho retorno se devengará diariamente y se pagará mensualmente, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada mes, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital. Se deja constancia que el Fondo solo repartirá dicho retorno a los Aportantes de la Serie SGALP, en la medida en que, al vencimiento del mes en curso, no existan pérdidas del ejercicio.

Adicionalmente, y sin perjuicio del derecho al retorno señalado, los Aportantes de las Cuotas Serie SGALP tendrán derecho a rescatar parcialmente sus Cuotas, trimestralmente y por hasta el 10% de su capital suscrito y pagado, en los términos que se indican en el Título VII siguiente. Para optar al rescate parcial de Cuotas en los términos que se indican en el presente párrafo, el Fondo deberá cumplir con lo siguiente: (i) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la deuda del Fondo no sobrepase el 49% del patrimonio del Fondo; y (ii) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la sumatoria de las Cuotas de las Series Subordinadas no sea menor al 20% de los activos del Fondo.

5) **Serie SPI:**

Los Aportantes de la Serie SPI tendrán derecho a recibir un retorno calculado en base a la tasa TIP más un 0,35%, en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan.

Dicho retorno se devengará diariamente y se pagará mensualmente, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada mes, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital. Se deja constancia que el Fondo solo repartirá dicho retorno a los Aportantes de la Serie SPI, en la medida en que, al vencimiento del mes en curso, no existan pérdidas del ejercicio.

Adicionalmente, y sin perjuicio del derecho al retorno esperado, los Aportantes de las Cuotas Serie SPI tendrán derecho a rescatar parcialmente sus Cuotas, trimestralmente y por hasta el 10% de su capital suscrito y pagado, en los términos que se indican en el Título VII siguiente. Para optar al rescate parcial de Cuotas en los términos que se indican en el presente párrafo, el Fondo deberá cumplir con lo siguiente: (i) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la deuda del Fondo no sobrepase el 49% del patrimonio del Fondo; y (ii) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la sumatoria de las Cuotas de las Series Subordinadas no sea menor al 20% de los activos del Fondo.

6) **Serie SSCP:**

Los Aportantes de las Cuotas Serie SSCP tendrán derecho a rescatar parcialmente sus Cuotas, trimestralmente y por hasta el 20% de su capital suscrito y pagado, en los términos que se indican en el Título VII siguiente. Para optar al rescate parcial de Cuotas en los términos que se indican en el presente párrafo, el Fondo deberá cumplir con lo siguiente: (i) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la deuda del Fondo no sobrepase el 49% del patrimonio del Fondo; y (ii) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la sumatoria de las Cuotas de las Series Subordinadas no sea menor al 20% de los activos del Fondo.

7) **Serie SSLP:**

Los Aportantes de las Cuotas Serie SSLP tendrán derecho a rescatar parcialmente sus Cuotas, anualmente, y por hasta el 10% de su capital suscrito y pagado, en los términos que se indican en el Título VII siguiente. Para optar al rescate parcial de Cuotas en los términos que se indican en el presente párrafo, el Fondo deberá cumplir con lo siguiente: (i) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la deuda del Fondo no sobrepase el 49% del patrimonio del Fondo; y (ii) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la sumatoria de las Cuotas de las Series Subordinadas no sea menor al 20% de los activos del Fondo.

8) **Serie SSGACP:**

Los Aportantes de las Cuotas Serie SSGACP tendrán derecho a rescatar parcialmente sus Cuotas, trimestralmente, y por hasta el 20% de su capital suscrito y pagado, en los términos que se indican en el Título VII siguiente. Para optar al rescate parcial de Cuotas en los términos que se indican en el presente párrafo, el Fondo deberá cumplir con lo siguiente: (i) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la deuda del Fondo no sobrepase el 49% del patrimonio del Fondo; y (ii) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la sumatoria de las Cuotas de las Series Subordinadas no sea menor al 20% de los activos del Fondo.

9) **Serie SSGALP:**

Los Aportantes de las Cuotas Serie SSGALP tendrán derecho a rescatar parcialmente sus Cuotas, anualmente, y por hasta el 10% de su capital suscrito y pagado, en los términos que se indican en el Título VII siguiente. Para optar al rescate parcial de Cuotas en los términos que se indican en el presente párrafo, el Fondo deberá cumplir con lo siguiente: (i) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la deuda del Fondo no sobrepase el 49% del patrimonio del Fondo; y (ii) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la sumatoria de las Cuotas de las Series Subordinadas no sea menor al 20% de los activos del Fondo.

10) Serie SSI:

Los Aportantes de las Cuotas Serie SSI tendrán derecho a rescatar parcialmente sus Cuotas, anualmente, y por hasta el 10% de su capital suscrito y pagado, en los términos que se indican en el Título VII siguiente. Para optar al rescate parcial de Cuotas en los términos que se indican en el presente párrafo, el Fondo deberá cumplir con lo siguiente: (i) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la deuda del Fondo no sobrepase el 49% del patrimonio del Fondo; y (ii) Que, producto de los rescates solicitados en una misma fecha, la sumatoria de las Cuotas de las Series Subordinadas no sea menor al 20% de los activos del Fondo.

Para efectos de calcular el retorno esperado de las Series SPCP, SPLP, SGACP, SGALP y SPI, se entenderá por tasa TIP aquella definida en el numeral 14.2 siguiente.

El retorno de las Series SPCP, SPLP, SGACP, SGALP y SPI ("Series Preferentes") se pagará con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las series SSCP, SSLP, SSGACPP, SSGALP y SSI ("Series Subordinadas"), sea a título de dividendo o de devolución de capital. Una vez pagado el retorno a cada una de las Series Preferentes, se pagará el retorno a las Series Subordinadas, trimestralmente, a prorrata de su participación en el Fondo.

El retorno de las Series Subordinadas corresponderá a las utilidades que excedan el retorno a que tengan derecho las Series Preferentes. Dicho exceso se atribuirá a las Series Subordinadas a prorrata de su participación, no obstante que las atribuciones correspondientes a las Series SSLP, SSGALP y SSI deberán realizarse de manera tal que la rentabilidad de ellas sea un 15% superior a la rentabilidad de las Series SSCP y SSGACP, todo antes de remuneraciones. A modo de ejemplo, si en un mes la rentabilidad de la Serie SSCP es un 1%, entonces la rentabilidad de la Serie SSLP será 1% multiplicado por 1,15.

Adicionalmente, la Administradora deberá velar que la suma de las Cuotas de las Series Subordinadas represente, en todo momento, como mínimo un 20% y como máximo un 40% de los activos del Fondo. Para esto, la Administradora estará facultada para adoptar las medidas que estime pertinentes, para lograr el objeto referido.

ARTÍCULO 14°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo las remuneraciones fija y variable que se indican a continuación.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su actualización.

14.1 Remuneración Fija Mensual

Serie	
SPCP	Hasta un doceavo del 1,547% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SPLP	Hasta un doceavo del 1,547% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SGACP	Hasta un doceavo del 0,714% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SGALP	Hasta un doceavo del 0,714% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.

SPI	Hasta un doceavo del 0,678% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SSCP	Hasta un doceavo del 1,547% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SSLP	Hasta un doceavo del 1,547% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SSGACP	Hasta un doceavo del 0,714% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SSGALP	Hasta un doceavo del 0,714% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SSI	Hasta un doceavo del 0,678% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.

La remuneración fija se devengará diariamente y pagará mensualmente a la Administradora, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere determinado la correspondiente remuneración, conforme con lo indicado.

14.2 Remuneración Variable Mensual

Adicionalmente a la remuneración fija establecida en la sección precedente, la Administradora percibirá una remuneración variable con cargo a las Series Subordinadas, la cual ascenderá al monto que resulte de multiplicar el resultado de la fórmula RV (según este término se define a continuación) por el patrimonio promedio del mes de cálculo de cada una de las Series Subordinadas, según corresponda. Para efectos de lo anterior, se establecen los siguientes conceptos:

- **RV:** $23,8\% * \{\text{Max}[RVA ; 0]\}$
- **RVA:** Ganancia Neta – Retorno Mínimo Exigido
- **Ganancia Neta:** Corresponde a la diferencia, en términos porcentuales, entre el Valor Cuota de la respectiva Serie Subordinada, a la fecha de cálculo (ajustado éste por dividendos, rescates y disminuciones de capital realizadas sobre el Valor Cuota neto de la remuneración fija a que se refiere la sección precedente) y el Valor Cuota Máximo (según éste se define a continuación). Si esta diferencia fuese igual o inferior a cero, la Ganancia Neta ascenderá a cero por ciento.
- **Valor Cuota Máximo:** Corresponde al Valor Cuota histórico más alto de la respectiva Serie Subordinada, en los meses anteriores al mes de cálculo (ajustado éste por dividendos y disminuciones de capital realizadas en la serie respectiva). Al momento del inicio de operaciones, dicho valor será equivalente al Valor Cuota inicial de la respectiva Serie Subordinada.
- **Retorno Mínimo Exigido (%):** Corresponde al resultado, en términos porcentuales, de multiplicar el Valor Cuota Máximo por la rentabilidad que obtuvo el Benchmark en el período de evaluación correspondiente.
- **Benchmark:** Corresponde a la TIP entre 30 a 89 días, más un 4% anual en el período de evaluación correspondiente.
- **TIP:** Corresponde a la Tasa de Interés Promedio de captación nominal de 30 a 89 días publicada por el Banco Central de Chile para el mes anterior respecto del cual se efectúa el cálculo.

La remuneración variable se devengará diariamente y se pagará a la Administradora mensualmente, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere determinado la correspondiente remuneración, conforme con lo indicado.

En la eventualidad de una disminución de capital, la Administradora tendrá derecho a cobrar a las Series Subordinadas la remuneración variable provisionada hasta la fecha en que se materialice la disminución de capital, en la proporción correspondiente a las Cuotas de las Series Subordinadas, disminuidas respecto del total de las mismas.

ARTÍCULO 15°. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

15.1 Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo y los derechos y gastos en que se incurra en las operaciones que se celebren con los recursos del Fondo.
- /ii/ Gastos y honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Gastos y honorarios profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones.
- /iv/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las asambleas de aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- /v/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes, incluyendo, especialmente, todo gasto de custodia cobrado por el Depósito Central de Valores u otras instituciones que presten el servicio de custodia de documentos.
- /vi/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vii/ Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la CMF u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades.
- /viii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la colocación, recompra y su posterior venta de las Cuotas del Fondo, incluidos los gastos o comisiones relacionados con su intermediación, derechos de bolsa, gastos del Depósito Central de Valores, así como también, todo gasto derivado de la contratación de un Market Maker de las Cuotas del Fondo.
- /ix/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /x/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión.
- /xi/ Gastos derivados de los procesos de *due diligence* que se efectúen respecto de los títulos e instrumentos en que invierta el Fondo

- /xii/ Gastos relacionados con financiamiento, emisión y colocación de bonos, créditos sindicados, mutuos, leasing u otros similares.
 - /xiii/ Gastos provenientes del arriendo, mantención y/o adquisición de equipos, software, servicio y/o soporte informático y de *back office*, necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.
 - /xiv/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la formación del Fondo, redacción y eventuales modificaciones del Reglamento Interno, del depósito de los antecedentes que correspondan en la CMF, así como los gastos de inscripción y registro de las Cuotas del Fondo, y en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 15.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 15.1 anterior, será de un 3% del valor promedio del patrimonio del Fondo.
- 15.3** Para efectos de lo indicado en el numeral 15.1 anterior, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título VI.
- 15.4** Además de los gastos a que se refiere el número 15.1 anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo, así como todos aquellos gastos relacionados a la inscripción, emisión y colocación de bonos y/o efectos de comercio, incluyendo honorarios profesionales.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio de los activos del Fondo.
 - /ii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
 - /iii/ Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, comisiones y remuneraciones). El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del patrimonio del Fondo.

Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ellas (gastos, comisiones y remuneraciones). El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del activo del Fondo invertido en dichos fondos.
 - /iv/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
 - /v/ Gastos y Remuneración del Comité de Vigilancia. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, el monto de 200 Unidades de Fomento. Los gastos del Comité de Vigilancia y la Remuneración de sus miembros serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.
- 15.5** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente artículo 15° se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente artículo 15° deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le

corresponda a cada uno de los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 15.6** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, especialmente se encuentra facultada para contratar servicios de *back office* y otros servicios de soporte informático y/o contable, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo. Los pagos que perciba la Administradora o sus personas relacionadas por esos servicios deberán ajustarse en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. El monto máximo anual a pagar por estos servicios estará sujeto al límite establecido en el numeral 15.2. anterior
- 15.7** La TER del Fondo deberá sujetarse a los máximos a ser pagados por los fondos de pensiones por sus inversiones en cuotas de fondos de inversión, los cuales son determinados de forma anual a través de resolución conjunta de la Superintendencia de Pensiones y la CMF. Para estos efectos, la TER se calculará considerando los gastos indicados en la referida normativa y de la forma indicada en la misma. Cualquier exceso será de cargo de la Administradora.

ARTÍCULO 16°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

ARTÍCULO 17°. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

ARTÍCULO 18°. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La remuneración del liquidador del Fondo será determinada en la asamblea extraordinaria de Aportantes indicada en el artículo 29° del Título IX siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la remuneración fija que determine la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la cual no podrá ser inferior a la Remuneración Fija de Administración establecida en el presente Título VI. Por su parte, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Administradora tendrá derecho a la Remuneración Variable de Administración, en los términos establecidos en el Título VI.

VII. APORTES, RESCATES PARCIALES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 19°. APORTE DE CUOTAS

19.1 Moneda en que se recibirán los Aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos moneda nacional.

19.2 Valor para conversión de Aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último Valor Cuota disponible a la fecha de recepción del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la Cuota será aquel que determinen las partes.

Para los efectos de la conversión de aquellos aportes efectuados mediante el aporte de instrumentos de deuda emitidos por fondos de inversión en los términos del artículo 20° siguiente, se estará a la valorización de dichos instrumentos determinado en virtud de lo dispuesto en el numeral 2) del Título I de la Norma de Carácter General N° 390 de la CMF.

19.3 Medios para efectuar los Aportes y/o solicitar rescates: Las solicitudes de aportes y/o rescates se realizarán mediante comunicación escrita enviada a la Administradora, presencialmente en las oficinas de ésta o mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora a la dirección ameris@ameris.cl desde el correo electrónico que previamente tenga registrado el Aportante en los registros de la Administradora.

Por cada aporte y/o rescate que efectúe y/o solicite el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

19.4 Valorización de Inversiones: El Fondo valorizará y contabilizará sus inversiones de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“*IFRS*”), según lo dispuesto en las instrucciones específicas de la CMF, y según la demás normativa que resulte aplicable al efecto.

19.5 Rescate de las Cuotas: El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio que en la medida que los Aportantes del Fondo manifiesten su interés en rescatar parcialmente sus Cuotas, según lo dispuesto a continuación, con la periodicidad y hasta por los porcentajes a que cada Serie tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del presente Reglamento Interno, en las condiciones y plazos que se pasan a indicar:

/i/ Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate de Cuotas a que tenga derecho, según la Serie de que se trate, deberá enviar, con la anticipación que se establece en el literal /iii/ siguiente, una comunicación escrita mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora a la dirección ameris@ameris.cl desde el correo electrónico que previamente tenga registrado el Aportante en los registros de la Administradora, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas de la Serie que corresponda que tiene intención de rescatar.

/ii/ La referida comunicación, en la cual se informe la decisión de concurrir al rescate de Cuotas, deberá enviarse a más tardar el último día hábil bursátil de los trimestres, semestres o año, según corresponda para la Serie en que se esté solicitando el rescate. Para tales efectos, se deberán considerar: (i) años terminados el 31 de diciembre; (ii) semestres terminados el 28 de febrero y el 31 de agosto; y (iii) trimestres terminados el 28 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de 2020.

/iii/ La Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a concurrir en el rescate correspondiente.

/iv/ El pago a los Aportantes del rescate parcial de sus Cuotas, en los términos antes indicados, se realizará a más tardar el quinto día hábil bursátil del trimestre, semestre o año, según corresponda, subsiguiente a aquel en que se efectuó la comunicación señalada en el literal /iii/. Para estos efectos la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes que hayan concurrido al rescate parcial informando la fecha de pago con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de pago. Los pagos se efectuarán mediante cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora, debiendo entregar la Administradora el respectivo Comprobante de Rescate.

/v/ El valor de las Cuotas a pagar en el rescate respectivo corresponderá al valor cuota vigente al tercer día anterior a la fecha de pago, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

19.6 Valor Cuota para la liquidación de rescates: No aplica.

19.7 Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos.

19.8 Rescates por montos significativos: No aplica.

19.9 Mercado secundario. No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

19.10 Fracciones de cuotas. El Fondo reconoce fracciones de Cuotas.

ARTÍCULO 20°. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

El Fondo contempla recibir aportes en aquellos instrumentos que cumplan las condiciones que se especifican a continuación.

- a) **Partícipes autorizados:** Los Aportantes titulares de las Cuotas de las Series Subordinadas podrán realizar aportes al Fondo con instrumentos de deuda emitidos por fondos de inversión que cumplan con lo establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento Interno.
- b) **Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo:** El único instrumento que podrá ser aportado al Fondo como pago de las cuotas que se adquieran serán instrumentos de deuda emitidos por fondos de inversión que cumplan con lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento Interno, emitidos por concepto de saldos de precio a favor de los Aportantes que efectúen el aporte en especie, en la medida que dichos instrumentos cumplan con lo dispuesto en el numeral 2) del Título I de la Norma de Carácter General N° 390 de la Comisión.
- c) **Procedimiento para realizar aportes en instrumentos y oportunidad para hacerlo:** El aporte por medio de instrumentos se llevará a cabo mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora y posterior suscripción de los correspondientes documentos traslaticios de dominio de los bienes que se aportan al Fondo. No se contempla una oportunidad particular para realizar aportes en instrumentos.
- d) **Restricciones a aportes en efectivo:** No se contemplan restricciones para el entero de aportes en efectivo.
- e) **Mecanismos para realizar aportes o liquidar inversiones:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Partícipes contar con un adecuado y permanente mercado secundario de las Cuotas.
- f) **Condiciones particulares:** No se requieren garantías por parte de los Partícipes que realicen aportes en instrumentos. Los derechos que otorgan los instrumentos que compondrán el aporte pertenecerán a contar de la fecha de la solicitud al Fondo, sin que se contemplen compensaciones de ninguna especie para los Aportantes en cuestión.

ARTÍCULO 21°. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No contempla.

ARTÍCULO 22°. CONTRATOS DE PROMESA

- 22.1** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas (“Promesas de Suscripción”) en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.
- 22.2** Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa, no pudiendo en todo caso exceder éste del plazo de duración del Fondo.
- 22.3** Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa.
- 22.4** La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dichos contratos.

ARTÍCULO 23°. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 23.1 Moneda de contabilización del Fondo:** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso moneda nacional.
- 23.2 Momento del cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará al menos mensualmente.
- 23.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web de la Administradora dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de cada mes.
- 23.4 Valorización:** Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a IFRS, por lo dispuesto en las instrucciones de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

VIII. GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 24°. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 24.1** Los Aportantes se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 24.2** Será materia de asamblea extraordinaria de Aportantes, además de las indicadas en el artículo 74° de la Ley, la prórroga del plazo de duración del Fondo, acuerdo este último que requerirá la aprobación de al menos la mayoría simple de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.
- 24.3** Las asambleas de Aportantes se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y en el Reglamento.

- 24.4** Las asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la CMF mediante norma de carácter general. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del Título IX siguiente.
- 24.5** El presente Reglamento Interno no contempla materias cuya aprobación otorgue derecho a retiro a los Aportantes.

ARTÍCULO 25°. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 25.1** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en asamblea ordinaria de Aportantes, que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Administradora designará un Comité de Vigilancia provisorio, así como sus remuneraciones y gastos, él que sesionará hasta la primera asamblea ordinaria de Aportantes que realice el Fondo.
- 25.2** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y lo dispuesto en la normativa aplicable.
- 25.3** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la asamblea ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 25.4** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- /i/ No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
 - /ii/ Ser mayores de edad; y
 - /iii/ No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los deudores o los administradores o representantes legales de personas deudoras condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 25.5** Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 25.6** El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Fondos o en los propios procedimientos establecidos por la Administradora, respecto de la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. El Comité de Vigilancia deberá ser informado por el gerente de la Administradora, o el que haga sus veces, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo.
- 25.7** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, y en cualquier tiempo por el gerente de la Administradora, o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 25.8** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos 4 veces al año en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir un representante de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar

válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta. Sin perjuicio de lo anterior, durante el primer ejercicio una vez iniciadas las operaciones del Fondo, el Comité de Vigilancia deberá sesionar a lo menos una vez por cada publicación de los estados financieros del Fondo.

25.9 Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, que será firmada por los miembros del que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de los miembros del Comité de Vigilancia falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su oposición. Adicionalmente, si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tendrá derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

25.10 En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea ordinaria de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

25.11 El Comité de Vigilancia deberá presentar a la asamblea ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán, en un plazo de 15 días hábiles después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora: (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y/o si son directores de alguna sociedad administradora de fondos, en igual período; y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la CMF.

25.12 Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ARTÍCULO 26°. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora, www.ameris.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

ARTÍCULO 27°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración de 10 años contados desde el día de inicio de operaciones del Fondo, prorrogable por uno o más períodos de un año cada uno por acuerdo de la asamblea extraordinaria de Aportantes. Esta asamblea deberá celebrarse a lo menos con un día de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de duración original o

de cualquiera de sus prórrogas. En caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo, se informará de ello directamente a los Aportantes a través de los medios establecidos para tales efectos en el artículo 26° anterior.

ARTÍCULO 28°. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 28.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 28.2** El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo.
- 28.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo o un porcentaje superior, en la medida que no exceda del 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 28.4** Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en el número 35.3 del artículo 35. del Título X siguiente. En caso que a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley.
- 28.5** En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 29.1** De acuerdo con lo establecido en el artículo 27° anterior, con al menos un día de anticipación al vencimiento del plazo de duración del Fondo, la Administradora deberá citar a una asamblea extraordinaria de Aportantes en la cual, de no acordarse la prórroga de su plazo de duración, se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y demás aspectos que la asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno. Dentro de los potenciales liquidadores del Fondo la asamblea indicada precedentemente deberá considerar a la Administradora. La asamblea podrá acordar qué disposiciones del Reglamento Interno dejarán de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación en los términos acordados por la asamblea correspondiente.
- 29.2** Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última asamblea extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.
- 29.3** El presente procedimiento regirá también para el caso de disolución anticipada del Fondo.

ARTÍCULO 30°. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 30.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. En caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.
- 30.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

30.3 La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos. En caso de no existir dichas utilidades, la distribución de dividendos provisorios en exceso podrá ser considerada como disminución de capital según lo indicado en el Título X siguiente.

30.4 Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

ARTÍCULO 31°. BENEFICIO TRIBUTARIO

No contempla.

ARTÍCULO 32°. GARANTÍAS

No contempla.

ARTÍCULO 33°. INDEMNIZACIONES

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, en el más breve plazo, y en todo caso, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

ARTÍCULO 34°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento Interno o por cualquier otro motivo, será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o

Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 35°. AUMENTOS DE CAPITAL

- 35.1** El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 35.2** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas en la medida que así lo acuerde la Administradora, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 35.3** Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 10 días corridos. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 10 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 10 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.

ARTÍCULO 36°. DISMINUCIONES DE CAPITAL

- 36.1** El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.
- 36.2** La disminución de capital señalada en el presente artículo 36° se efectuará mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja, o según sea el caso, mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que determine la Administradora.
- 36.3** Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportante, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Internos, indicando los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 36.4** Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ellos en los términos que se indican en el presente numeral.
- 36.5** El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.
- 36.6** En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el valor Cuota vigente al tercer día anterior a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

- 36.7** Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el artículo 30 del Reglamento Interno.
- 36.8** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente artículo, previamente la Administradora deberá convocar a una asamblea extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo en los términos indicados en el artículo 27° del presente Reglamento Interno. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la asamblea extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.